

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**RADICADO: 2020-00592
REFERENCIA: DIVORCIO**

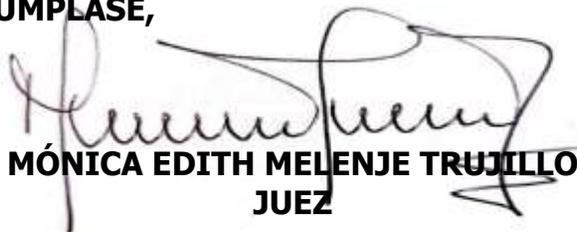
Bogotá, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR el hecho 3º de la demanda, en el sentido de indicar la fecha exacta desde la cual se encuentran separados de hecho las partes.
2. ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de los hijos de los extremos.
3. ALLEGAR registro civil de nacimiento de la demandada, conforme lo dispuesto en el art. 84 del C.G.P.
4. COMPLEMENTAR la petición de la prueba testimonial, conforme lo previsto en el art. 212 del C.G.P.
5. DAR CUMPLIMIENTO al inciso 2º del art. 89 del C.G.P., en el sentido de adjuntar la demanda como mensaje de datos para el Archivo del Juzgado.

ALLEGAR el escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRONICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

